ANEXO 2-A

EXCEPCIONES AL TRATO NACIONAL Y RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y A LA EXPORTACIÓN

Los Artículos 2.3 (Trato Nacional) y 2.6 (Restricciones a la Importación y a la Exportación) no se aplicarán a:

(a) las disposiciones del Artículo 2.3 (Trato Nacional) y del Artículo 2.6 (Restricciones a la Importación y a la Exportación) no se aplicarán a las medidas del Perú con respecto a:

(i) ropa y calzado usados de conformidad con la *Ley Nº 28514* del 23 de mayo de 2005 y sus modificatorias;

(ii) vehículos usados y motores de vehículos, partes y repuestos usados de conformidad con el *Decreto Legislativo Nº 843* del 30 de agosto de 1996, *Decreto de Urgencia Nº 079-2000* del 20 de Setiembre de 2000, *Decreto de Urgencia Nº 050-2008* del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias;

(iii) neumáticos usados de conformidad con el *Decreto Supremo Nº 003-97-SA* del 7 de junio de 1997 y sus modificatorias; y

(iv) mercancías usadas, maquinaria y equipo que utilizan fuentes de energía radioactivas de conformidad con la *Ley Nº 27757* del 19 de junio de 2002 y sus modificatorias;

(b) la continuación, renovación o modificación de las medidas contempladas en el subpárrafo (a) se permitirá en la medida en que estas cumplan con las disposiciones del presente Acuerdo.